

RESOLUCIÓN RELATIVA A LA INSPECCIÓN REALIZADA A LA JUNTA ADMINISTRATIVA DE BARCINA DEL BARCO

INS/DE/069/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretaria

D^a. María Ángeles Rodríguez Paraja

En Madrid, a 18 de octubre de 2024

De acuerdo con la función establecida en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, la Sala de la Supervisión Regulatoria, resuelve:

I. ANTECEDENTES

La Directora de Energía de la CNMC, al amparo de lo previsto en el artículo 25 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y del artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, acordó el 10 de mayo de 2024 el inicio de la inspección a la JUNTA ADMINISTRATIVA DE BARCINA DEL BARCO.

La inspección se ha realizado con el siguiente objeto:

1. Comprobar el cumplimiento de los requisitos legales exigidos al suministro de energía eléctrica.
2. Comprobar la correcta facturación de la energía eléctrica por parte de la compañía comercializadora, así como, la facturación de las tarifas de acceso por parte de la empresa distribuidora.

3. Además, se comprobarán cualesquiera otros extremos que, relacionados con el objeto de la visita, estime necesario examinar la inspección.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- **Habilitación competencial.**

Las actuaciones se llevan a término en aplicación de lo previsto en las disposiciones adicionales segunda y octava, 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (Ley 3/2013), y en el Real Decreto 2017/1997, de 26 de diciembre, por el que se organiza y regula el procedimiento de liquidación de los costes de transporte, distribución y comercialización a tarifa, de los costes permanentes del sistema y de los costes de diversificación y seguridad de abastecimiento (RD 2017/1997).

Segundo.- **Inspección**

Las actuaciones practicadas durante la inspección fueron las siguientes:

El día 24 de julio de 2024 se levantó acta de inspección, en la que se recoge lo siguiente:

1. La Junta Administrativa de Barcina del Barco (entidad local menor perteneciente al municipio de Valle de Tobalina, Burgos) prestaba servicios de distribución y comercialización de energía eléctrica a sus vecinos, tomando la energía del distribuidor aguas arriba y facturándola posteriormente a los mismos. La Junta no está inscrita en el Registro de distribuidores, ni dispone de autorización para realizar actividad de comercialización.

No consta que la entidad local esté habilitada para realizar la función de distribución y de comercialización de energía eléctrica, según la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (Ley 24/2013), art. 6.

2. Barcina del Barco, en los contratos de compra de energía eléctrica con la empresa comercializadora, ha incumplido las condiciones generales para la contratación del acceso a redes establecidas en el artículo 79 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (RD 1955/200), en el que se dispone que: “El contrato de suministro es personal, y su titular deberá ser el efectivo usuario de la energía, que no podrá utilizarla en lugar distinto para el que fue contratada, ni cederla, ni venderla a terceros”.

3. I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. considera como Convenio de cesión de instalaciones el Convenio de ejecución de instalaciones para suministro eléctrico firmado con la Junta Administrativa de Barcina del Barco de fecha 19 de junio de 2013.

La inspección considera que el Convenio no se llegó a ejecutar al no realizarse el pago acordado a la firma del Convenio y que la red/instalaciones han pasado a ser propiedad de I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. sin un documento contractual. I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. ha facilitado la relación de suministros que atiende actualmente. Las altas empiezan en noviembre de 2022 y se extienden hasta junio de 2023.

4. Durante el periodo objeto de inspección, la entidad local estuvo sin contrato con compañía comercializadora entre el 31 de mayo de 2021 y el 10 de diciembre de 2021.

Las facturas de peajes entre esas fechas no se han considerado a efectos de los peajes abonados, al considerar la inspección que no han sido pagadas por la Junta Administrativa a ninguna comercializadora.

La suma de los peajes de acceso del término de energía y de potencia es 3.383,78€.

5. La facturación de peajes realizada corresponde al periodo enero 2014 – octubre 2022, mes previo a la fecha de alta del primer suministro de I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. como distribuidor.

- I. Los peajes de acceso facturados en un único punto de suministro, CUPS: ES [CONFIDENCIAL] para el periodo objeto de inspección son 83.724,48€ y corresponden a los peajes facturados por el distribuidor al comercializador por el suministro a la entidad local.

El importe abonado por la Junta Administrativa de Barcina del Barco en concepto de peajes es 83.724,48€ - 3.383,78€ = 80.340,70€. Se ha restado el periodo en que la entidad local estuvo sin compañía comercializadora.

- II. En el marco del RD 2017/1997 se han calculado los importes de las tarifas de acceso a redes que la empresa distribuidora habría facturado a los clientes finales que han sido suministrados por la entidad local en el ámbito temporal de esta inspección, con los criterios indicados en el cuerpo de este acta.

Se han considerado 91 suministros, los que distribuye en la actualidad I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., una potencia de 3,5 kW para todos ellos y la energía contenida en los resúmenes de facturación.

- III. Facturación de peajes realizada a consumidores finales, facturación peajes de la empresa distribuidora a la Junta Administrativa de Barcina del Barco y diferencia:

PERIODO	FACTURACIÓN PEAJES CONSUMIDORES BARCINA (€)	FACTURACIÓN PEAJES I-De (€)	DIFERENCIA (€)
2014	24.065,14	9.458,12	14.607,02
2015	26.426,57	9.923,09	16.503,48
2016	26.395,23	10.016,05	16.379,18
2017	26.277,81	10.004,71	16.273,10
2018	25.048,53	9.737,98	15.310,55
2019	24.617,24	9.556,73	15.060,51
2020	24.040,22	9.666,84	14.373,38
1 enero – 31 mayo 2021	14.010,51	5.351,48	8.659,03
1 junio - 15 sept. 2021	7.318,68	-184,76	7.503,44
16 sept. – 31 dic. 2021	3.752,25	582,02	3.170,23
1 enero – 30 marzo 2022	6.099,44	2.826,36	3.273,08
31 marzo – 31 oct. 2022	10.017,59	3.402,08	6.615,51
Total	218.069,21	80.340,70	137.728,51

La diferencia entre la facturación calculada de la tarifa de acceso considerando todos los suministros que facturaba la entidad local, que actualmente suministra I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., y la que se ha facturado al suministro de Barcina del Barco con CUPS: ES **[CONFIDENCIAL]** para el periodo facturable definido es **137.728,51€**.

El acta de inspección fue firmada por el inspector designado y notificada a la JUNTA ADMINISTRATIVA DE BARCINA DEL BARCO y como interesado en el expediente a la empresa distribuidora I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.

El 8 de agosto de 2024, I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., presentó escrito de alegaciones. I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. indica en una única alegación que:

“ [...] mantenía, hasta el año 2022 un contrato de acceso de terceros a la red en alta tensión con el Ayuntamiento de Barcina del Barco (Burgos) a

cuyo amparo se facturaron e ingresaron de acuerdo con el sistema de liquidaciones, los peajes correspondientes.

- El Ayuntamiento de Barcina del Barco, sin conocimiento, consentimiento ni anuencia, expresa o tácita de mi mandante, procedió a extender una red de baja tensión desde el punto de conexión en alta tensión existente para dar suministro a distintos puntos de suministro del municipio.

- Tras la intermediación de la Diputación de Burgos, finalmente se procedió a la cesión a mi principal de la red de baja tensión construida y operada por parte del Ayuntamiento de Barcina del Barco.”

Finaliza el escrito señalando que: “No existe, por tanto, ningún incumplimiento atribuible a mi representada en relación con los hechos puestos de manifiesto por parte de la Inspección, ni aún a título de simple inobservancia.

Ninguna consecuencia patrimonial para mi principal, por tanto, debe producirse de la diferencia de tarifas de acceso calculadas por parte de la Inspección de cuyo abono, en su caso, deberá hacerse cargo el Ayuntamiento de Barcina del Barco.”

El 21 de agosto de 2024, Barcina del Barco, presentó escrito de alegaciones. En las alegaciones presentadas por la Junta Vecinal de Barcina del Barco expone, en su alegación tercera:

Sobre la conclusión primera del acta, aclara que Barcina del Barco como entidad es una Junta Vecinal y no un Ayuntamiento y que: “Esta entidad, actuó de forma pionera en su momento, pudiendo encuadrarse en lo que el artículo 6.1 k) de la Ley 24/2013 define como: Las comunidades ciudadanas de energía [...]

[...] Ya que los vecinos de Barcina del Barco a fin de obtener, a principios del siglo pasado, el servicio de energía eléctrica sufragaron sus propias instalaciones y consiguieron ser suministrados por una comercializadora , actuando la junta vecinal, entidad de derecho público, como un mero mediador, repartiendo el coste del suministro conforme al consumo de los mismos, sin ningún ánimo mercantil , sino como servicio público, circunstancia que nunca fue ocultada, y que en aquella época constituía una práctica extendida en el entorno rural, lo que no es desconocido por Uds.”.

Continúa señalando, sobre la conclusión segunda del acta, que no se han incumplido las condiciones del Real Decreto 1955/2000, “[...] cuando de buena fe, se estaba interviniendo de esa forma en beneficio de la comunidad de vecinos de Barcina del Barco [...]”.

Sobre el Convenio de ejecución de instalaciones para suministro eléctrico firmado entre I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. y la Junta Administrativa de Barcina del Barco de fecha 19 de junio de 2013, tercera conclusión del acta, el inspeccionado considera en esta alegación tercera que: *“[...] contrariamente a lo que manifiesta en el acta el inspector, como mera consideración, que no se efectuaron los pagos acordados, lo que es inexacto, ya que se efectuaron los pagos, y el convenio ha sido ejecutado, acometiéndose las obras que Iberdrola Distribución Eléctrica SAU propuso como necesarias [...]”*.

Finaliza esta alegación tercera mostrando su disconformidad con los cálculos realizados por el inspector sobre la facturación de los peajes que la empresa distribuidora habría facturado a los clientes finales que han sido suministrados por Barcina del Barco. Se señala también que: *“[...] están totalmente excedidos tanto temporal, comprendiendo un periodo de nueve años, como cuantitativamente, excediendo los porcentajes previstos, artículos 18 y 19 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.”*

En la alegación cuarta estima: *“[...] la prescripción del derecho a liquidar cualquier deuda más allá de los últimos cuatro años – como se exige en todo ámbito, y máxime en este, e incluso de los últimos tres años de estimarse que estos peajes corresponden a una deuda comercial [...]”*, indicando además que la deuda sería inasumible para los vecinos de Barcina del Barco.

Señala además que: *“[...] ADURIZ ENERGIA SL, esto es dentro del periodo objeto de su inspección, no aportara documentación alguna, siendo la que dejo de comercializar/suministrar desde el 31/05/2021 y cuyo actuar junto con la otra comercializadora en liza en ese momento IBERDROLA CLIENTES/ IBERDROLA DISTRIBUCION, dejo a los consumidores finales de Barcina del Barco “ al pie de los caballos “sometidos a sus exigencias en cuanto a instalaciones y suministro, actuación claramente atentatoria contra los consumidores finales que debe defender.”*

Las alegaciones finalizan solicitando que no se estime los importes de las tarifas de acceso a redes calculados o que el alcance no supere los tres años.

A la vista de lo expuesto, la inspección concluye que:

1. I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. señala la responsabilidad de la Junta Administrativa de Barcina del Barco en sus actuaciones, si bien según indica el artículo 40, Obligaciones y derechos de las empresas

distribuidoras, punto 2. s) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, debería haber puesto en “*conocimiento de las autoridades públicas competentes y de los sujetos que pudieran verse afectados si los hubiere, las situaciones de fraude y otras situaciones anómalas*”.

2. I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. no ha aportado a la inspección documentación relativa a la cesión de la red de baja tensión ni a las actuaciones recogidas en el Convenio de ejecución de instalaciones para suministro eléctrico, firmado con la Junta Administrativa de Barcina del Barco. La inspección considera que el Convenio no se llegó a ejecutar al no realizarse el pago acordado a la firma del Convenio.

3. La Junta Vecinal de Barcina del Barco confirma haber estado ejerciendo la función de distribuidor y comercializador, sin que tuviera autorización para ello.

4. La Junta Vecinal de Barcina del Barco no aporta documentación ni facturas que acrediten que el Convenio de ejecución de instalaciones para suministro eléctrico firmado con I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U. se ejecutó, según lo referido en el expositivo segundo.

5. La inspección ha realizado los cálculos de las tarifas de acceso a redes que la empresa distribuidora habría facturado a los clientes finales de Barcina del Barco, con la información disponible y criterio de prudencia. El ámbito temporal se recoge en la disposición adicional séptima, Prescripción de los derechos y obligaciones del sistema eléctrico, de la Ley 24/2013: “1. Prescribirán a los quince años: c) *El derecho al reconocimiento o liquidación por el sistema de las obligaciones con cargo al mismo.*”.

Tercero.- Ajustes.

La Inspección recoge en el acta las comprobaciones realizadas en relación con el suministro de energía eléctrica de la empresa inspeccionada. Como consecuencia de los hechos comprobados se plantean realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., en su condición de empresa distribuidora del suministro:

PERIODO	FACTURACIÓN PEAJES CONSUMIDORES BARCINA (€)	FACTURACIÓN PEAJES I-De (€)	DIFERENCIA (€)
2014	24.065,14	9.458,12	14.607,02
2015	26.426,57	9.923,09	16.503,48
2016	26.395,23	10.016,05	16.379,18
2017	26.277,81	10.004,71	16.273,10
2018	25.048,53	9.737,98	15.310,55
2019	24.617,24	9.556,73	15.060,51
2020	24.040,22	9.666,84	14.373,38
1 enero – 31 mayo 2021	14.010,51	5.351,48	8.659,03
1 junio - 15 sept. 2021	7.318,68	-184,76	7.503,44
16 sept. – 31 dic. 2021	3.752,25	582,02	3.170,23
1 enero – 30 marzo 2022	6.099,44	2.826,36	3.273,08
31 marzo – 31 oct. 2022	10.017,59	3.402,08	6.615,51
Total	218.069,21	80.340,70	137.728,51

La Sala de Supervisión Regulatoria, teniendo en cuenta lo establecido en las disposiciones adicionales segunda y octava 1.a) y d), transitoria cuarta y el artículo 7.39 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

RESUELVE

Primero.- Declarar que ha conocido los efectos económicos recogidos en el acta de inspección levantada a la JUNTA ADMINISTRATIVA DE BARCINA DEL BARCO en concepto de facturación de la tarifa de acceso.

Segundo.- Realizar los siguientes ajustes en las liquidaciones de la empresa I-De Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U., en su condición de empresa distribuidora del suministro realizado a la JUNTA ADMINISTRATIVA DE BARCINA DEL BARCO correspondientes a los ejercicios

PERIODO	DIFERENCIA (€)
2014	14.607,02
2015	16.503,48
2016	16.379,18
2017	16.273,10
2018	15.310,55
2019	15.060,51
2020	14.373,38
1 enero – 31 mayo 2021	8.659,03
1 junio - 15 sept. 2021	7.503,44
16 sept. – 31 dic. 2021	3.170,23
1 enero – 30 marzo 2022	3.273,08
31 marzo – 31 oct. 2022	6.615,51
Total	137.728,51

Tercero.- El ajuste recogido en el punto segundo, se aplicará en las liquidaciones provisionales y a cuenta del ejercicio en curso.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados (JUNTA ADMINISTRATIVA DE BARCINA DEL BARCO e I-DE Redes Eléctricas Inteligentes S.A.U.), haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, teniendo en cuenta la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.